



Auto interlocutorio	1332
Radicado	05266 40 03 002 2020 00086 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Arrendamientos Envigado S.A.S.
Demandado (s)	Flor de María Caro de Holguín Hernán Darío Caro Berrio José Leonel Caro Berrio
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado que representa a la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad para recibir; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que, los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario y aquellos que se retengan posteriormente deberán ser devueltos a quién le hayan sido descontados.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Arrendamientos Envigado S.A.S. en contra de Flor de María Caro de Holguín, Hernán Darío Caro Berrio y José Leonel Caro Berrio, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

 Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.



Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, ____ de 2020

Secretaría

ACE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.

Señores:

Seguridad Atempí de Colombia LTDA

Radicado	05266 40 03 002 2020 00086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Arrendamientos Envigado S.A.S. NIT: 890.913.992-9
Demandado (s)	Flor de María Caro de Holguín C.C. 43.425.514 Hernán Darío Caro Berrio C.C.8.407.035 José Leonel Caro Berrio C.C. 70.411.074

Referencia: Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Hernán Darío Caro Berrio a su servicio.

Dicho embargo le había sido comunicado mediante oficio 295 del 6 de febrero de 2020, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.

Señores:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Competente

Radicado	05266 40 03 002 2020 00086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Arrendamientos Envigado S.A.S. NIT: 890.913.992-9
Demandado (s)	Flor de María Caro de Holguín C.C. 43.425.514 Hernán Darío Caro Berrio C.C.8.407.035 José Leonel Caro Berrío C.C. 70.411.074

Referencia: Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-531160 y 01N-5416326 de propiedad de los demandados Flor de María Caro de Holguín y José Leonel Caro Berrio.

Dicho embargo le había sido comunicado mediante oficio 296 del 6 de febrero de 2020, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.